

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar la subestación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la reforma y ampliación de la subestación de Alonsótegui (Vizcaya), instalando nuevas posiciones de llegada de línea a 220 kV. y de salidas a 138 kV., posiciones de enlace de barras y de bancos transformadores, posiciones de salidas de 30 kV., nuevo banco de 37.500 kVA. de 138/30/13,8 kV. y condensador sincrónico de 20.000 kVA., con sus elementos accesorios de protección, control y maniobra. La subestación después de la ampliación quedará compuesta por los siguientes elementos principales: dos llegadas de líneas a 220 kV., una procedente de Villalcampo y otra tomada de la de Villalvilla-Basauri; un autotransformador compuesto por tres unidades monofásicas de 220/138/13,2 kV. y 170 MVA., con disyuntor de disparo a distancia en origen de línea; un doble embarrado a 138 kV.; dos llegadas de línea a 138 kV. procedentes del Esla; diez salidas de línea a 138 kV.; dos bancos de transformación, compuesto cada uno de ellos por tres unidades monofásicas de 138/30/13,8 kV. y 37.500 kVA. de potencia; un doble embarrado de 30 kV.; diez salidas de línea a 30 kV.; un condensador sincrónico de 20.000 kVA., 13,8/2,5 kV.; dos transformadores de 13.800/220-127 V. y 100 kVA. para servicios auxiliares; un transformador de 3.000/220-127 V. y 100 kVA. de reserva para servicios auxiliares y un transformador de 30 kilovoltios de puesta a tierra de 1.500 kVA. Las posiciones de 220, 138 y 30 kilovoltios llevarán interruptores automáticos de 1.250, 1.250 y 300 amperios de intensidad nominal y 11.500, 6.000 y 1.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente, y los seccionadores, transformadores de intensidad y demás elementos correspondientes.

Completará la instalación el equipo complementario de protección, maniobra y mando, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La reforma y ampliación de la subestación indicada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Alcalde Casas, sin número, en

solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Rairo-Orense, en las proximidades del kilómetro 3 de la carretera de Orense al Cumial. Esta subestación tendrá carácter provisional, y su finalidad es atender el suministro de energía a las obras de la central de Castrelo. Se alimentará por la línea Las Conchas-Peares.

Se compondrá de un parque intemperie en el cual se montará un transformador de 12 MVA de potencia y relación de transformación 132/20 kilovoltios, y de uno de tipo interior para la tensión de trabajo de 20 kilovoltios, con cinco celdas que se destinarán una a medida y alimentación de su embarrado con energía procedente del secundario del transformador antes mencionado, dos a transformadores de 100 y 30 kVA de potencia y relación de transformación 20.000/220-127 V para servicios auxiliares y de obras, y dos para salidas de líneas, de las que partirá una de doble circuito para Castrelo y otra de circunvalación de Orense. Estas instalaciones provisionales serán desmontadas una vez queden terminadas las centrales de Castrelo y Velle.

También se autoriza la instalación de una subestación de concentración de líneas a 20 kilovoltios, la cual entrará en servicio una vez haya terminado el cometido del parque provisional anteriormente descrito. La subestación de concentración de líneas será de tipo interior y dispondrá de 16 celdas de alta tensión, de las cuales dos serán para dos transformadores de 100 y 30 kVA de potencia, respectivamente, y relación de transformación 20.000/260-150 V, destinadas al servicio interior y abonados próximos; once celdas para salidas de líneas, a circunvalación de Orense, Castrelo (doble circuito), Celanova, Allariz, Térmica, Velle (doble circuito), Maceda y dos de reserva, y tres para medida y acoplamiento de barras e interruptor de protección de transformadores.

Se completarán las instalaciones de estas subestaciones con los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares apropiados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la citada subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de transformación anexa a la Central Hidroeléctrica del Salto de Ricobayo (río Esla), consistente, esencialmente, en la instalación de un transformador de 15 MVA de potencia y relación de transformación 138/46 kilovoltios, con el equipo correspondiente para protección, medida, mando y maniobra. Con la ampliación ahora autorizada la subestación estará constituida principalmente por tres bancos de transformación, constituidos cada uno de ellos por tres unidades monofásicas de 12.333 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 13,2/138 kilovoltios; un banco de transformación, constituido por tres unidades monofásicas de 12.333 kVA de potencia unitaria y relación 13,2/79,675; dos transformadores de 10 MVA de potencia cada uno y relación 13,2/46 kilovoltios; dos bancos de transformación de tres unidades monofásicas cada uno de 13.800/460 voltios y 250 kVA de potencia unitaria; dos transformadores de 140 kVA cada uno y relación 460/240 voltios; un transformador de 1.000 kVA y tensiones 46.200-44.000-41.300/13.800 voltios; dos transformadores de 400 kVA de potencia unitaria con relaciones de transformación 13.800/6.300 voltios y 13.800/230-132 voltios, respectivamente; otro transformador de 200 kVA, relación 13.200/230-132 voltios; celdas de 13,8 kilovoltios, de servicios auxiliares y parque de alta tensión de 138, 46 y 13,8 kilovoltios con sus interruptores, seccionadores y aperillaje y otros elementos auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

3.ª La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1964.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Granada, León, Madrid y Teruel por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 10.540. «Valdemaria». Cobre y otros. 1.153. Valverde de Llerena (Badajoz) y Guadalcanal (Sevilla).
11.062. «Consecuencia». Plomo. 18. Berlanga.
11.090. «El Horcajo». Hierro 32. Cabeza del Buey.

Provincia de Cáceres

- 2.653. «Carbonero». Estaño. 17. Cáceres.
8.660. «José Eulogio». Estaño y volframio. 100. Grimaldo.

Granada

Provincia de Granada

- 29.429 bis. «Agustín II». Hierro. 93. Laroles y Picena.
29.440. «Imnominada». Lignito. 100. Monachil.
29.447. «Úrsula». Falsa ágata. 1.350. Huéscar.

León

- 12.602. «Natividad». Hierro. 420. Quintana y Congosto.
13.022. «San Bernardo VI». Hierro. 4.310. Astorga, Brazuelo y otros.
13.022 bis. «San Bernardo VI» (segunda fracción). Hierro. 10. Castrillo de los Polvazares.
13.022 ter. «San Bernardo VI» (tercera fracción). Hierro. 22. Castrillo de los Polvazares.
13.022 cuart. «San Bernardo VI» (cuarta fracción). Hierro. 23. Brazuelo.
13.078. «Frido». Hierro. 86. San Justo de la Vega y Valderrey.
13.078 bis. «Frido» (segunda fracción). Hierro. 14. Valderrey.
13.089. «Mis Nietos». Hierro. 34. San Justo de la Vega.

Madrid

Provincia de Guadalajara

- 1.953. «San Pancracio». Cuarzo. 16. Cardeñosa.

Teruel

- 5.083. «Fulgencia». Caolín. 39. Alpañés.
5.039. «Bezas». Cuarzo. 12. Bezas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de octubre de 1964 por la que se declara lesiva a la Administración del Estado la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas de Gran Canaria, referente a la valoración de la finca (parcela número 4) propiedad de don Alejandro Torres Sosa, de fecha 31 de octubre de 1963.

En el expediente de expropiación de la finca número 4 de las afectadas por la «Expropiación de solares al Ponce de Chil, en la ciudad de Las Palmas», con destino a edificaciones en la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, finca que es propiedad de don Alejandro Torres Sosa, el Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas resolvió las divergencias entre las valoraciones del propietario y de la Administración, en acuerdo de 31 de octubre de 1963, fijando el justiprecio de 559.400 pesetas, más 29.970 de 5 por 100 de afección.

La valoración de la Administración ha sido de 186.175,90 pesetas más el correspondiente 5 por 100 de afección, por lo que la fijada por el Jurado es superior en más de la sexta parte.

Por otro lado, el acuerdo carece de fundamento razonado que exige el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa. Por consiguiente concurren los factores que legalmente autorizan la revisión en la vía contencioso-administrativa.

Por ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso de 24 de abril de este año, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas, de fecha 31 de octubre de 1963, relativa al justiprecio de la parcela propiedad de don Alejandro Torres Sosa, a fin de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que se ha de interponer.

Madrid, 30 de octubre de 1964.

LACALLE